

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 28 DE FEBRERO DE 2003

Nº 24,753

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 9
(De 26 de febrero de 2003)**

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS NOTAS DEL TESORO EN EL MERCADO INTERNO DE CAPITALES Y SU COLOCACION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA.” PAG. 4

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 14
(De 25 de febrero de 2003)**

“POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE INFORMATICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” PAG. 8

**DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 044
(De 15 de febrero de 2003)**

“POR LA CUAL LA NACION, ACEPTA EL TRASPASO QUE LE HACE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DE LA FINCA Nº 211649, INSCRITA EN EL DOCUMENTO 1, DE LA SECCION DE PROPIEDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) DEL REGISTRO PUBLICO, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 16 HAS. + 3,000.00 MTS.2.” . PAG. 14

**JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
RESOLUCION Nº 08
(De 14 de febrero de 2003)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 019 DE 15 DE MAYO DE 2001.” PAG. 17

**RESOLUCION Nº 09
(De 14 de febrero de 2003)**

“POR LA CUAL SE CREA LA FIGURA DEL “OFICIAL DE CUMPLIMIENTO”.” PAG. 21

**RESOLUCION Nº 018
(De 14 de febrero de 2003)**

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA RESOLUCION Nº 65 DE 25 DE OCTUBRE DE 2002.” PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este. Edificio Casa Alianza. entrada lateral
primer piso puerta 205. San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3737

(De 28 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR ALBERTO QUIROS GUARDIA, PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 101.3 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS."

..... PAG. 27

RESOLUCION Nº JD-3743

(De 6 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE LEVANTA LA CURA ORDENADA A EMISORA H.O.G., S.A., SOBRE LA FRECUENCIA DE RADIO ABIERTA, 810 KHZ DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMA."

..... PAG. 30

RESOLUCION Nº JD-3753

(De 6 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR ESTEREO BAHIA, S.A., DE MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 105.7 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA, LOS SANTOS Y VERAGUAS."

..... PAG. 32

RESOLUCION Nº JD-3755

(De 7 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR RADIO INFORMACION, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 104.7 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMA."

..... PAG. 36

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION P.C. Nº 020-03

(De 9 de enero de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OFTALIRIO SOLUCION OFTALMICA."

..... PAG. 39

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. Nº 021-03

(De 9 de enero de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OFTASONA-N SOLUCION OFTALMICA (COLIRIO)." PAG. 41

RESOLUCION P.C. Nº 022-03

(De 9 de enero de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OFTASONA-P 0.1G/100ML SOLUCION OFTALMICA." PAG. 44

RESOLUCION P.C. Nº 023-03

(De 9 de enero de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO OPTIC 1MG/ML SOLUCION OFTALMICA." PAG. 47

RESOLUCION P.C. Nº 024-03

(De 9 de enero de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PILOCARPINA 2% SOLUCION OFTALMICA." PAG. 49

RESOLUCION P.C. Nº 025-03

(De 9 de enero de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PILOCARPINA 4% SOLUCION OFTALMICA." PAG. 52

RESOLUCION P.C. Nº 026-03

(De 9 de enero de 2003)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BEOF AL 0.5% SOLUCION OFTALMICA." PAG. 55

RESOLUCION P.C. Nº 027-03

(De 9 de enero de 2003)

"ADOPTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DE LOS NUEVOS PRODUCTOS Y LAS NUEVAS PRESENTACIONES A LOS CUALES DEBEN SER COMERCIALIZADOS LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS POR PARTE DE LOS DISTRIBUIDORES Y MAYORISTAS A LOS MINORISTAS." PAG. 57

UNIVERSIDAD DE PANAMA

REGLAMENTO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES

(De 26 de julio de 2001)

"EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO PRIMORDIAL REGULAR EL PROCESO DE FISCALIZACION DE LAS UNIVERSIDADES Y CENTROS DE EDUCACION SUPERIOR PARTICULARES DE PANAMA." PAG. 63

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES

ACUERDO Nº 12

(De 17 de octubre de 2001)

"POR EL CUAL SE CEDE EN CONCEPTO DE DONACION A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE CHAGRES, UN LOTE DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL GIMNASIO COMUNAL." PAG. 92

AVISOS Y EDICTOS PAG. 93

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 9
(De 26 de febrero de 2003)**

“Por el cual se autoriza la emisión de valores del Estado denominados Notas del Tesoro en el mercado interno de capitales y su colocación mediante subasta pública”.

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la ley de Presupuesto General del Estado para 2003, contempla necesidades de financiamiento para la presente vigencia del 2003, de los cuales hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00) se pueden colocar en el mercado interno de capitales.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas colocó exitosamente doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América de la Nota inaugural de Tesoro en el mercado interno, con cupón de 7.25% y vencimiento en el 2005 a través de reaperturas.

Que el Gobierno Nacional continúa con la estrategia de adoptar prácticas y estándares internacionales en la emisión y colocación de los instrumentos de deuda pública interna.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 12 de febrero de 2003, otorgó opinión favorable a una emisión de Notas del Tesoro hasta por un monto de doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00) con el objeto de financiar parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2003.

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7º del artículo 195 de la Constitución de la República de Panamá;

DECRETA:

Artículo 1: Se autoriza la emisión de hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00) en Notas del Tesoro (las "Notas"), las que estarán representadas por títulos globales, mediante el sistema de anotación en cuenta.

Artículo 2: La emisión autorizada mediante el artículo primero de este Decreto, se hará bajo los siguientes términos y condiciones:

- Monto:** Hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD250,000,000.00), emitido por reaperturas (tramos).
- Uso de los recursos:**
1. Cubrir parcialmente las necesidades del Presupuesto General del Estado para la vigencia 2003 y 2004, además de cubrir los costos y gastos asociados con las mismas.
 2. Operaciones de administración de deuda pública que generen una reducción en el saldo de la deuda pública interna.
- Denominación:** Mil (USD1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
- Moneda:** Dólares de los Estados Unidos de América.
- Vencimiento:** Cuatro (4) años.
- Cupón:** Tasa fija, a ser determinada y anunciada con antelación a la primera subasta de emisión de acuerdo a las condiciones del mercado.
- Pago de Intereses:** Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de emisión y / o última de pago, sobre la base de 30/360.
- Repago:** Un solo pago de capital al vencimiento.
- Agente de Pago:** Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
- Sistema Organizado de Negociación Autorizado:** Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otro sistema previamente autorizado.
- Agente de Registro:** Totalmente registradas y/o listadas, en la Central Latinoamericana de Valores (LATINCLEAR) o cualquier central de valores, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.

Prelación de los instrumentos: Las Notas serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán *pari passu* con todas las obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República.

Legislación aplicable: Leyes de la República de Panamá y sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá.

Artículo 3: Se autoriza la colocación de las Notas del Tesoro, emitidas bajo la autorización del presente Decreto de Gabinete, mediante un sistema de subasta pública, en base a un monto indicativo y por medio de tramos o reaperturas.

Artículo 4: El procedimiento de colocación será establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Crédito Público.

Artículo 5: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto al Viceministro de Economía, o en su defecto al Viceministro de Finanzas, o en defecto de ellos al Director(a) de la Dirección de Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, y al Contralor General de la República de Panamá o en su defecto al Subcontralor General de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerde, firme y otorgue todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos y notificaciones que deban ser dados u otorgados en relación con los antes mencionados contratos y transacciones y, en general para hacer cuanto fuese necesario para cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete, incluyendo entre otras, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y pagar comisiones y gastos de este tipo de transacción, así como para delegar en otros funcionarios públicos la firma de contratos y documentos, instrumentos, el otorgamiento de notificaciones, avisos y autorizaciones y la realización de acciones tendientes a implementar, cumplir o ejecutar los contratos celebrados en virtud del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6: Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto, a los Viceministros de Economía y de Finanzas, o en defecto de éstos al Director(a) de la Dirección de Crédito Público o en su defecto al Subdirector(a) de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas para que seleccione y anuncie el precio mínimo de adjudicación, aceptado por el emisor al momento de todas las subastas públicas de los instrumentos de Deuda Pública interna mediante el procedimiento de subasta, conforme al anuncio de oferta.

Artículo 7: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por la República de Panamá por razón de las emisiones de notas, y demás contratos y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 8: Antes de emitir las notas autorizadas por el presente Decreto de Gabinete, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la responsabilidad de verificar que el Estado está en cumplimiento con los niveles de endeudamiento público dictados por la Ley No. 20 de 7 de mayo de 2002.

Artículo 9: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal 7° del artículo 195 de la Constitución Nacional.

Artículo 10: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 195, numeral 7, de la Constitución Nacional y el artículo 2, literal C; numeral 7 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA A.
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
EDUARDO ANTONIO QUIROS
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JAIME MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
LYNETTE STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario
JERRY SALAZAR
Ministro para Asuntos del Canal
ROSABEL VERGARA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 14
(De 25 de febrero de 2003)**

“Por el cual se crea la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones”

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, y mediante el Decreto Ejecutivo Nº 46-A de 17 de junio de 1999, se establece su estructura organizativa.

Que el artículo 3 de la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, establece que para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas contenidas en la Ley, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y el Ministro de Economía y Finanzas tendrá la facultad de designar los directivos y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia, a nivel nacional o regional según sea el caso.

Que es necesario promover la integración y el desarrollo institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la adecuación de su organización interna, para facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, “Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictaron otras disposiciones”.

Que se hace necesario crear la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas con el fin de consolidar la administración de los recursos informáticos y la coordinación de proyectos tecnológicos del Ministerio.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase la Dirección de Informática, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de normar y brindar el apoyo a las unidades administrativas del Ministerio en el desarrollo de sistemas de información automatizados y propiciar la coordinación y flujo de información de los proyectos informáticos que ejecuta la Institución.

ARTÍCULO 2: La Dirección de Informática estará a cargo del Director y el Subdirector de Informática, quienes para el desarrollo de sus funciones contarán con una estructura organizativa conformada por las siguientes unidades administrativas: la Unidad de Seguridad de Sistemas Informáticos, Unidad de Control de Proyectos Informáticos, el Centro de Atención al Usuario, Departamento de Ingeniería de la Información, Departamento de Comunicación y Redes y el Departamento de Soporte Informático.